



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 281 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 JUL 2021

VISTO:

La Carta Nº 04-2021-HJC de 15 de junio de 2021 recepcionado por la Entidad en la misma fecha, por el cual solicita licencia sin goce de haber, el Informe Nº 368-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de fecha 23 de junio de 2021, proveniente de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Nº 291-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RRHH del 01 de julio de 2021, emitido por la responsable de Recurso Humanos de la Entidad; y,

CONSIDERANDO:

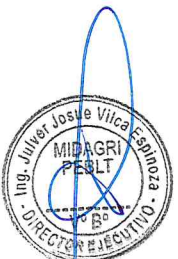
Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la solicitud presentada por el servidor Hipólito Jara Chura en su condición de Técnico de Control de Calidad quien se desenvuelve en la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, tiene por finalidad que se le otorgue licencia sin goce de haber por motivos particulares, al amparo de lo estipulado en el artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, que señala lo siguiente: "Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene la facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días o horas de trabajo, así como la forma de modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo";

Que, asimismo se debe considerar el artículo 11º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en lo que corresponde a la suspensión del contrato de trabajo, señala: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 281 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 JUL 2021

desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también, de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores”;

Que, en ese sentido corresponde explicar que existe clases de suspensión de contrato laboral, siendo una de ellas la **suspensión perfecta**, es decir en caso fortuito o fuerza mayor, licencia sin goce de haber, sanciones disciplinarias, entre otras; el contrato de trabajo cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva. Y la **suspensión imperfecta** del contrato se suspende también de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores, aquí encontramos los permisos remunerados, las vacaciones, la hora de permiso por lactancia, entre otros;

Que, el derecho laboral de otorgamiento de licencia sin goce de haber, solicitado por el servidor está amparado en la normatividad interna del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y reconocido a través del artículo 39° del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del PEBLT aprobado mediante Resolución Directoral Nº 189-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de junio de 2019, posteriormente modificado mediante Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020, el cual señala: “Las licencias sin goce de haber, son concedidos por el titular de la entidad previo informe favorable de la oficina de administración, encargada de la gestión de recursos humanos o quien haga sus veces, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: a) por motivos particulares serán concedidas hasta por 12 meses, sin exceder de dicho periodo, durante el periodo calendario anual y solicitado con tres (03) días de anticipación a la fecha requerida, b) para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción a que se refiere el literal b) del artículo 47.1 de la ley y cuya regulación se establece mediante directiva emitida por SERVIR, c) otras licencias de acuerdo a ley (...)”;

Que, se debe mencionar que el servidor Hipólito Jara Chura en su condición de técnico de control de calidad, presta labores en la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicita licencia sin goce de haber por los motivos que a continuación se exponen: “i) Riesgos de salud ante los viajes permanentes que realizo desde mi domicilio ubicado en la ciudad de Juliaca – San Román hasta la ciudad de Puno las oficinas del centro laboral PEBLT; y ii) Por los costos de incremento de los pasajes en el viaje de ida y vuelta de Juliaca a Puno el que pone en riesgo la canasta familiar de mi hogar”, en razón de ello solicita la licencia sin goce de haber por el periodo de cuatro (4) meses, esto según su propio documento;

Que, en el caso concreto de lo solicitado por el servidor, se ajusta a una **suspensión de trabajo perfecta** dado que requiere se le otorgue una licencia sin goce de haber, que cuadre dentro de las causales de suspensión del contrato de trabajo, estipulado en el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S Nº 003-97-TR, que menciona: “Son causales de suspensión del contrato de trabajo (...) k) el permiso o licencia concedidos por el empleador (...)”;

Que, al amparo de la normativa citada, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efecto de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que debe entenderse que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso y

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 281 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 JUL 2021

teniendo en atención lo establecido en el reglamento interno y disposiciones emitidas por el SERVIR.

Que, el Director de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a través del Informe Nº 368-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de fecha 23 de junio de 2021, emite su opinión respecto a la licencia sin goce de haber solicitado por el servidor Hipólito Jara Chura, en la que señala: "(...) esta Dirección de Infraestructura Agraria y Riego manifiesta que en estos momentos no es necesario los servicios del servidor Sr. Hipólito Jara Chura, sin embargo deberá pronunciarse la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad";

Que, mediante el Informe Nº 291-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RRHH del 01 de julio de 2021, concluye: "3.1 Haciendo uso del principio de discrecionalidad del empleador, en virtud a lo previsto por el art. 9º del TUO del D.L. 728 (facultad del IUS VARIANDI) el titular de la entidad tiene la facultad de conceder licencia sin goce de haber; hasta por el termino de doce (12) meses. 3.2 Que, en el presente caso es posible otorgar la licencia sin goce de haber en favor del servidor Hipólito Jara Chura, que concuerda con lo establecido en el reglamento interno del servidor civil del PEBLT, modificado por Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020".

Que, por tal razón en atención al principio de discrecionalidad del empleador, en virtud de lo previsto en el artículo 9 del TUO del DL Nº 728 (IUS VARIANDI), se encuentra fundado lo solicitado por el servidor Hipólito Jara Chura, en consecuencia se le otorga LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el periodo de cuatro (4) meses, contados a partir del 22 de junio al 22 de octubre de 2021, ello en concordancia con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el cual establece: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)";

Que, por los considerandos expuestos resulta procedente expedir la resolución directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER al servidor **Hipólito Jara Chura**, licencia sin goce de haber, por el periodo de cuatro (4) meses, con eficacia anticipada al 22 de junio de 2021 y culminará el 22 de octubre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración y Recursos Humanos del PEBLT, implementen las acciones necesarias para el cumplimiento

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 281 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 JUL 2021

de la presente resolución directoral conforme a las normas y directivas vigentes bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al servidor solicitante y a las demás instancias correspondiente para fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 1765-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe